

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PROMOVER EN EL ÁMBITO ESTATAL LA CULTURA POLÍTICA, SUSTENTADA EN LA TOLERANCIA, LA DEMOCRACIA, LA IDENTIDAD NACIONAL Y EL PLURALISMO; MEDIANTE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, LIC. HECTOR PEREZ PLAZOLA Y C.P. GUILLERMO MARTÍNEZ MORA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO EL **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO **“EL CONSEJO”**, REPRESENTADO POR LOS CC. L.A.E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ Y POR EL C. LIC. JACOBO EFRAIN CABRERA PALOS, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO; INSTRUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de sus representantes manifiesta que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados y Municipios– impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.” Asimismo, la fracción III del artículo en comento, establece lo siguiente: “Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tal efecto, el Ejecutivo Federal

considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale”.

I.2. La Ley General de Educación, entre otros conceptos, determina en el primer párrafo de su artículo 1 que: “Esta ley regula la educación que imparten el Estado – Federación, entidades federativas y municipios–, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social”. Asimismo, en el artículo 3 de la Ley de referencia se establece que: “El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley”. Por último, en el artículo 11 de la ley en cita se estipula que: “La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece”.

I.3. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dentro de su articulado entre otros conceptos determina lo siguiente: en el artículo 1 , “La presente ley regula el ejercicio de las facultades y obligaciones que competen el Poder ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados de Jalisco, la presente ley y las demás vigentes en el Estado”; en el artículo 3, “Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las secretarías y dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado”; en el artículo 22 primer párrafo en la fracción V del artículo de cuenta: “Son atribuciones específicas del poder Ejecutivo, las siguientes: La impartición y administración de la educación pública y la regulación de la que impartan los particulares”; en el artículo 23 fracción

VII: "Las atribuciones que la ley otorga al Gobernador de Jalisco, como titular del Poder Ejecutivo, se encomendarán a las siguientes secretarías y dependencias, y a la fracción VII del artículo de cuenta: Secretaría de Educación".

I.4. La Ley de Educación del Estado de Jalisco, determina entre otros conceptos lo siguiente: en el primer párrafo de su artículo 1º "El objeto de esta ley es regular los servicios educativos que se presten en la entidad por el Gobierno del Estado de Jalisco, sus municipios, los organismos descentralizados, así como aquellos que proporcionen los particulares con autorización o reconocimiento oficial de estudios. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco"; en el artículo 7º, primer párrafo "La educación que imparta el Estado de Jalisco, sus municipios y sus organismos descentralizados; así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá además de los fines señalados en el artículo 3º de la Constitución Federal y en la Ley General de Educación, los siguientes:"; en la fracción I del artículo de cuenta: "Contribuir al desarrollo integral del ser humano, promoviendo los valores ético-sociales, para que ejerza plenamente sus capacidades dentro del marco de una convivencia social, armónica, todo ello con la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y un alto sentido de responsabilidad social"; en la fracción III del artículo de cuenta: " Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el conocimiento y aprecio por la historia, el amor y el respeto los símbolos patrios y las instituciones nacionales; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país, especialmente las del Estado de Jalisco", en la fracción V del artículo de cuenta; "Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y como sistema de vida que permite la participación de todos en el desarrollo político, económico y social del Estado, en general, en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad"; en la fracción VI del artículo de cuenta: " Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley de la igualdad de derechos entre los hombres"; y en la fracción XV del artículo de cuenta: " Fomentar en el educando el estudio, conocimiento y respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; en el artículo 12 "El Ejecutivo del Estado, ejercerá a través de la Secretaría de Educación las atribuciones en materia educativa que le confieran los diversos ordenamientos federales y estatales"; y en el primer párrafo del artículo 14, "Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado, las siguientes facultades:" en la fracción XXII del artículo en comento: "Celebrar en el ámbito de sus atribuciones los convenios que sean necesarios para cumplir con las funciones y deberes contenidos en el presente capítulo".

I.5. Por disposición de la Ley General de Educación del Estado de Jalisco, la estrategia educativa estatal deberá ser congruente con la dinámica del desarrollo de la entidad y la relación de educando en su entorno; orientará al alumno a la consecución del bienestar público y del trabajo socialmente útil. Para ello, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** participa en el presente programa alternativo para impartir a los educandos cultura política democrática en los términos que establece el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Federal y los artículos antes mencionados de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

I.6. De conformidad con los fundamentos citados y los que a continuación se enumeran: 36, 46, 50 fracciones XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5, 8, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, IV, V y XXIII, 23 fracciones I y VII, 30 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

I.7. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio la finca marcada con el número 1351 de la Av. Prolongación Alcalde, Edificio "C" de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, de esta Ciudad.

II. **"EL CONSEJO"** por conducto de sus representantes, manifiesta que:

II.1. Es un organismo público, autónomo e independiente de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es el encargado de realizar la función del Estado relativa a la organización de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 119 y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

II.2. Tiene como objetivos:

- I. Ejercer la función estatal para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la Entidad.
- II. Vigilar en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política Local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- III. Preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco; y
- IV. Promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a ese fin.

II.3. De acuerdo con el objeto del presente convenio y de manera específica en los términos de lo dispuesto por los artículos 119 fracción IV y 132 fracción L de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, es atribución de **“EL CONSEJO”** realizar la planeación de programas de educación y capacitación cívico-electoral así como evaluar la ejecución de los mismos.

II.4. De conformidad con lo dispuesto por la fracción LI del artículo 132, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, se encuentra debidamente facultado para celebrar convenios con Instituciones Públicas y Privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de sus fines.

II.5. El C. L.A.E. Alejandro Raúl Elizondo Gómez, Presidente del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, interviene con la personalidad que le confiere el artículo 140 fracción I del ordenamiento antes citado y el Lic. Jacobo Efraín Cabrera Palos en los términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción XVIII del cuerpo normativo antes invocado.

II.6. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la calle Florencia No. 2370, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. Declaran ambas PARTES que:

III.1. Los programas que se implementen serán APARTIDISTAS, promoverán la cultura política democrática, mediante la exaltación de los valores cívicos, éticos, morales y democráticos, promoverán asimismo, el amor a la patria y el respeto a las instituciones; lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción IV del artículo 119 de la Ley Electoral del Estado; en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8 y demás aplicables de la Ley General de Educación, así como por los artículos 1, 2, 4, 7, 8 y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

III.2. El criterio que orientará los programas que se implementen, se basará en los resultados del progreso científico, lucharán contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los jaliscienses,

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidad no exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

III.3. De conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Todo individuo tiene derecho a recibir educación”, “La educación primaria y la secundaria con obligatorias”, “El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República”. En mérito a lo cual, las actividades que se implementarán con motivo del presente convenio, no contravendrán los planes y programas de estudio del Ejecutivo Federal, antes bien los complementarán al promover una cultura política democrática como lo establece la fracción IV del artículo 119 de la Ley Electoral del Estado, de cuyas actividades y programas inherentes corresponde la rectoría al Consejo Electoral del Estado, al estar contemplados por la ley de la materia, dentro de sus objetivos.

III.4. Los celebrantes asumen conscientemente los compromisos de su participación en el desarrollo y cumplimiento de los programas que se implementen con motivo del presente convenio, en los cuales participarán en forma conjunta las autoridades e instituciones educativas, mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases con apoyo en las cuales, se llevará a cabo la colaboración entre los celebrantes, para la implementación y ejecución de las actividades y los programas de educación cívica y electoral de **“EL CONSEJO”**.

SEGUNDA.- Las partes convienen en llevar a cabo programas a nivel estatal, coordinados por **“EL CONSEJO”** y con la participación de las instituciones públicas y privadas que colaboren para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la fracción IV del artículo 119 de la Ley Electoral del estado; además de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** propiciará que se preste servicio social en las actividades del presente convenio.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, en la esfera de su competencia, propondrá a la autoridad educativa federal los contenidos materia del presente convenio para que se incluyan en los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria y normal. Mientras tanto se podrán llevar a cabo otras actividades que tengan como fin los establecidos en el presente instrumento.

La formación, actualización y capacitación de los profesores se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones generales que emita la autoridad educativa federal.

Todo material didáctico de apoyo educativo, estará ajustado a las disposiciones de la Ley General de Educación.

TERCERA.- Para la ejecución de los programas a que se refiere la cláusula primera, los celebrantes convienen en otorgar facilidades a fin de que el personal de **“GOBIERNO DEL ESTADO”** por conducto de sus profesores e investigadores, participen en forma conjunta con los funcionarios de **“EL CONSEJO”**, y a su vez los

citados funcionarios con los profesores e investigadores, en las jornadas en que se impartirá capacitación en materia cívico-electoral, para aplicarse en las actividades y programas que se implementen en materia de cultura política.

CUARTA.- Los organismos celebrantes convienen en que las actividades por implementarse, fortalecerán el conocimiento de la verdad histórica de México y Jalisco, e igualmente serán encauzadas para el encuentro con los valores y la identidad nacionales.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en llevar de inmediato y en forma conjunta, entre otras, las siguientes acciones:

I.- El diseño e incorporación de programas y contenidos en materia de educación cívica y cultura democrática, en los programas oficiales de estudio en los niveles de educación básica, media superior y normalista del Sistema Educativo Estatal.

II.- Como consecuencia del programa indicado en el punto que antecede, los celebrantes en forma conjunta elaborarán las guías y manuales para profesores y alumnos, así como materiales didácticos, mediante los cuales se exaltarán: el amor a la patria, la identidad nacional, los valores, especialmente los éticos, cívicos y democráticos, e igualmente el conocimiento de los organismos e instituciones públicas, así como el respeto y acatamiento a la Ley.

III.- Para los efectos del punto anterior, se llevarán a cabo eventos de formación, actualización, capacitación y unificación de criterios, tales como: mesas de trabajo, cursos y talleres, así como asesoría en materia docente y electoral.

IV.- Los celebrantes, conscientes en que la impartición de enseñanza cívica y la promoción de valores democráticos, así como la participación de la comunidad en el quehacer electoral, constituyen apartados de aprendizaje que tradicionalmente son atendidos por los profesores de educación preescolar, básica y media, convienen en

que dichas actividades deberán fortalecerse con los acuerdos y lineamientos que emita el Pleno de **“EL CONSEJO”** para promover la cultura política, como lo determina la fracción IV del artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

V.- Una vez que se obtengan los productos de las actividades conjuntas antes enumeradas, se someterán a la consideración del Pleno de **“EL CONSEJO”**.

SEXTA.- Ambas partes acuerdan instituir una “Semana Estatal de la Cultura Democrática”, mediante la realización de actividades que promuevan la práctica y adopción de los valores democráticos entre los niños y jóvenes que se encuentren cursando los niveles básico y medio superior. Las actividades específicas serán definidas y calendarizadas de común acuerdo en los términos del presente convenio.

SEPTIMA.- El presente convenio deberá ser operado por ambas partes a través de sus respectivos representantes, quienes de acuerdo con las obligaciones que se deriven de éste, podrán ejecutar los actos o delegar las atribuciones correspondientes a cualquiera de sus miembros, observando la normatividad interna que a cada una de ellas resulte aplicable.

Como parte del cumplimiento del presente convenio, **LAS PARTES** deberán:

I.- Supervisar y ejecutar los programas que se deriven del presente convenio;

II.- Coordinar los apoyos de las partes celebrantes;

III.- Proponer las acciones que estimen necesarias para lograr los objetivos;

IV.- Proponer, cuando se considere oportuno, la celebración de los acuerdos específicos necesarios para fortalecer las acciones que se deriven del presente convenio.

V.- Elaborar anualmente un informe sobre el cumplimiento del presente convenio, la ejecución de los planes y programas para los efectos de su evaluación; y

VI.- Las demás que se acuerden para el debido cumplimiento del presente convenio.

OCTAVA.- El personal que sea designado por cada celebrante para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente del lugar en el cual deba prestar sus servicios.

NOVENA.- La partes acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este convenio, serán consideradas como anexos y elevados a la categoría de acuerdos específicos de cooperación, una vez aprobados por sus respectivos órganos de dirección.

DECIMA.- Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos de este convenio.

DECIMA PRIMERA.- Las partes se comprometen a respetar la normatividad aplicable a cada uno de los celebrantes.

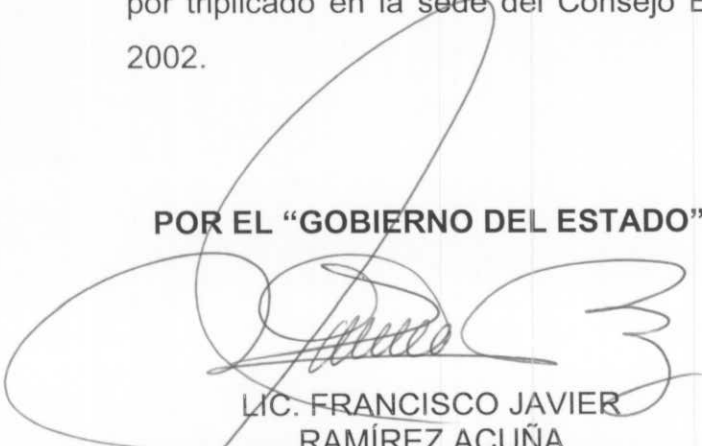
DECIMA SEGUNDA.- Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo y que sean necesarias para realización de su objetivo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, sin perjuicio de la facultad de las partes para incluir en cualquier tiempo las modificaciones que al efecto convengan.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años. En caso de que ninguna de las partes, notifique por escrito a la otra su deseo de dar por concluido el convenio, con una antelación mínima de treinta días naturales previos a su conclusión, quedando ambas de acuerdo que en su caso la terminación del mismo, no afectará el desarrollo y culminación de los programas que se estén llevando a cabo.

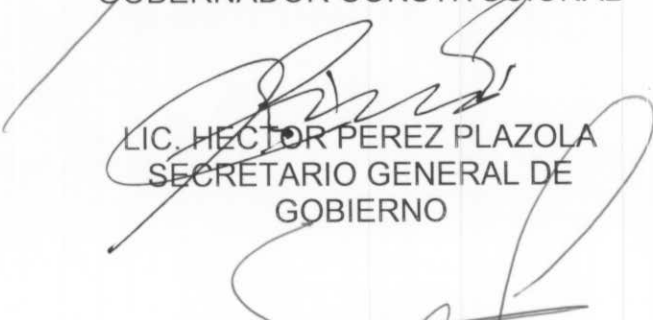
DECIMO CUARTA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente y sin responsabilidad, por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a los interesados con treinta días naturales de anticipación. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a las demás partes.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente convenio, lo firman por triplicado en la sede del Consejo Electoral del Estado, el día 20 de agosto de 2002.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"



LIC. FRANCISCO JAVIER
RAMÍREZ ACUÑA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



LIC. HECTOR PEREZ PLAZOLA
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

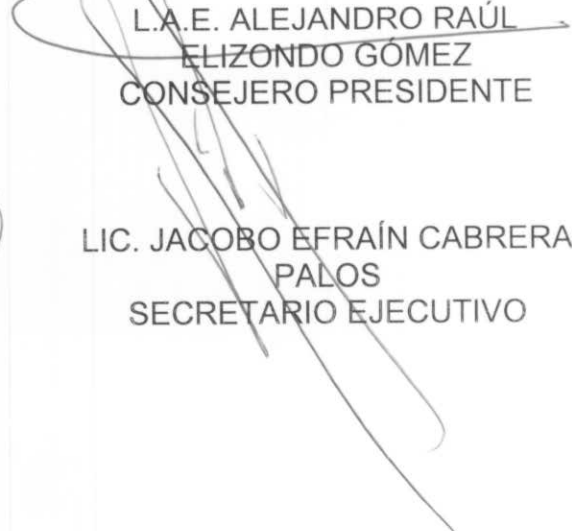


C.P. GUILLERMO MARTÍNEZ MORA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

POR "EL CONSEJO"



L.A.E. ALEJANDRO RAÚL
ELIZONDO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JACOBO EFRAÍN CABRERA
PALOS
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Jalisco y el Consejo Electoral del Estado de Jalisco para promover en el ámbito estatal la cultura política, sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo; mediante actividades y programas de educación cívica.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIGELAG/OF. 683/2002
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

L.A.E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Presente.

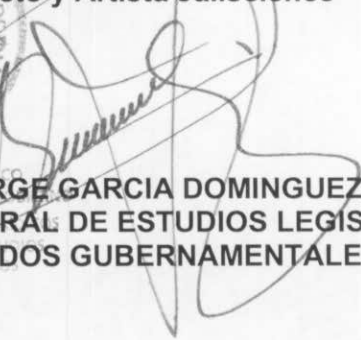
En atención a su oficio número 097/02, de fecha 11 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita sea realizada la debida corrección de su nombre en el Convenio de Colaboración del Gobierno del Estado de Jalisco y el Consejo Electoral del Estado, celebrado con anterioridad. Adjunto al presente, remito a usted el tanto correspondiente a la institución que preside, haciendo de su conocimiento que dicha modificación fue también realizada en el tanto correspondiente a la Secretaría de Educación y en el que obra en resguardo de ésta dirección, por lo que el expediente del convenio en mención fue debidamente integrado, ofreciendo de antemano una atenta disculpa por el error involuntario en el que se incurrió.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 12 de septiembre de 2002.

**"2002, Año del Centenario del Natalicio de Luis Barragán Morfín,
Arquitecto y Artista Jalisciense"**


LIC. JORGE GARCIA DOMINGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

0848 '02 SEP 18 P1:27

Consejo Electoral
del Estado de Jalisco

*Recibi anexo
original (2 tojas)*

RGAVRM